BOLETÍN INFORMATIVO DE ACTUALIDAD LABORAL N° 126 Semana del 27 de abril de 2020

EL USO, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO ADECUADO DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS TRABAJADORES

La Dirección del Trabajo (Ord. Nro. 5589 de 2019) recientemente se pronunció sobre la obligación de reserva que tiene el empleador respecto a los datos personales de los trabajadores y el adecuado tratamiento y protección de éstos. En PARRAGUEZ&MARIN le explicamos este pronunciamiento de la autoridad laboral:

En este tema, es importante recordar que el artículo 5 del Código del Trabajo establece que la facultades
que la ley le reconoce al empleador tienen como límite el respeto a los derechos fundamentales de los
trabajadores, en especial cuando las acciones del empleador puedan afectar la intimidad, la vida privada
o la honra de éstos.

Asimismo, que el artículo 154 bis del Código del Trabajo, establece que <u>el empleador debe mantener</u> <u>reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral.</u>

Ahora bien, la <u>Ley Nro. 19.628</u>, sobre protección de la vida privada, establece <u>la protección de datos</u> <u>personales</u> en el inciso 1º de su artículo 4, al disponer que <u>el tratamiento de los datos personales sólo</u> <u>puede efectuarse cuando la referida ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello.
</u>

De acuerdo a esta ley, es un requisito fundamental para el manejo correcto de estos datos, <u>la existencia</u> de autorización, la cual debe reunir 3 condiciones mínimas:

- Consentimiento expreso del titular de los datos.
- El consentimiento debe ser manifestado por escrito.
- El titular debe ser debidamente informado respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público.
- Sobre el tema, <u>la Dirección del Trabajo estableció que el trabajador puede consentir en que su</u>
 empleador realice algún tipo de tratamiento de sus datos personales.

Sin embargo, en la consulta planteada, indicó que <u>el anexo acompañado a su presentación, para utilizar sus datos personales, incluyendo la voz, imagen, nombre y correo electrónico, no posee el grado de precisión necesaria para permitir que el trabajador consienta suficientemente informado respecto de la finalidad última del tratamiento de sus datos personales.</u>

 Se debe tener presente que la autoridad laboral analizó cláusulas específicas de un anexo determinado, razón por la cual, su interpretación podría ser distinta en otro caso, sin perjuicio de la importancia que tiene el considerar los criterios que utilizó para este caso. Lo anterior considerando además que, si bien fue emitido con anterioridad a la emergencia sanitaria, este tema podría tener una especial relevancia por los ajustes que las relaciones laborales han tenido durante las últimas semanas.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas, usted puede dirigirse a **PARRAGUEZ&MARIN** al correo <u>rmarin@parraguezymarin.cl</u>